



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CCITT

COMITÉ CONSULTIVO
INTERNACIONAL
TELEGRÁFICO Y TELEFÓNICO

D.302 R

(11/1988)

SERIE D: PRINCIPIOS GENERALES DE
TARIFICACIÓN – TASACIÓN Y CONTABILIDAD
EN LOS SERVICIOS INTERNACIONALES DE
TELECOMUNICACIÓN

RECOMENDACIONES APLICABLES EN EUROPA Y EN
LA CUENCA MEDITERRÁNEA

**FIJACIÓN DE LAS PARTES ALÍCUOTAS DE
DISTRIBUCIÓN Y DE LAS TASAS DE
PERCEPCIÓN APLICABLES A LOS
TELEGRAMAS INTERCAMBIADOS POR MEDIO
DEL SERVICIO PÚBLICO INTERNACIONAL DE
TELEGRAMAS ENTRE PAÍSES DE EUROPA Y
DE LA CUENCA MEDITERRÁNEA**

Reedición de la Recomendación D.302 R del CCITT
publicada en el Libro Azul, Fascículo II.1 (1988)

NOTAS

- 1 La Recomendación D.302 R del CCITT se publicó en el fascículo II.1 del Libro Azul. Este fichero es un extracto del Libro Azul. Aunque la presentación y disposición del texto son ligeramente diferentes de la versión del Libro Azul, el contenido del fichero es idéntico a la citada versión y los derechos de autor siguen siendo los mismos (véase a continuación).
- 2 Por razones de concisión, el término «Administración» se utiliza en la presente Recomendación para designar a una administración de telecomunicaciones y a una empresa de explotación reconocida.

© UIT 1988, 2010

Reservados todos los derechos. Ninguna parte de esta publicación puede reproducirse por ningún procedimiento sin previa autorización escrita por parte de la UIT.

Recomendación D.302 R

FIJACIÓN DE LAS PARTES ALÍCUOTAS DE DISTRIBUCIÓN Y DE LAS TASAS DE PERCEPCIÓN APLICABLES A LOS TELEGRAMAS INTERCAMBIADOS POR MEDIO DEL SERVICIO PÚBLICO INTERNACIONAL DE TELEGRAMAS ENTRE PAÍSES DE EUROPA Y DE LA CUENCA MEDITERRÁNEA¹⁾

Introducción

Cuando, en el ejercicio de su plena soberanía, las Administraciones de los países de Europa y de la Cuenca Mediterránea negocien entre sí acuerdos para determinar las partes alícuotas de distribución y cuando fijen las tasas de percepción que han de aplicar a los telegramas que intercambien, se recomienda que tomen en consideración:

- para determinar las partes alícuotas y las tasas de distribución, las disposiciones del § 2 de la presente Recomendación;
- para fijar las tasas de percepción, las directrices del § 3 de la presente Recomendación.

El § 4 de la presente Recomendación contiene disposiciones particulares relativas a la tasación y a la contabilidad de ciertos telegramas y de servicios especiales.

De conformidad con el artículo 30 del *Convenio Internacional de Telecomunicaciones* (Nairobi, 1982), las normas de tarificación mencionadas en la presente Recomendación se expresan en la unidad monetaria del Fondo Monetario Internacional (FMI), es decir, el derecho especial de giro (DEG), y en francos oro (F.oro).

1 Explicación de ciertos términos y expresiones empleados en la presente Recomendación

En la Recomendación D.000 se explican algunos términos y expresiones empleados en la presente Recomendación.

2 Determinación de las partes alícuotas de distribución aplicables a los telegramas intercambiados entre países de Europa y de la Cuenca Mediterránea

Nota preliminar

Un estudio de precio de coste efectuado en 1982 en la Región Europa y Cuenca Mediterránea ha revelado que, en el sistema de tarificación por palabra, el precio de coste por palabra y por país terminal es de 0,363 DEG o 1,11 F.oro, y que, en el sistema binario de tarificación, el precio de coste es, para cada país terminal, de 4,90 DEG o 15 F.oro para la tasa fija por telegrama y de 0,18 DEG o 0,55 F.oro para la tasa por palabra.

Sin embargo, como tal aumento de las tasas de distribución conduciría necesariamente a un aumento bastante importante de las tasas de percepción, las Administraciones han decidido excepcionalmente no recomendar, de momento, más que un aumento relativamente moderado de las tasas de distribución.

2.1 *Normas de tarificación que han de aplicarse para el establecimiento de las cuentas internacionales*

Las partes alícuotas de distribución pueden determinarse, bien en función de un sistema de tarificación por palabra o aplicando un sistema binario de tarificación. Se indican a continuación las normas de tarificación recomendadas para cada uno de estos sistemas.

2.1.1 *Partes alícuotas de distribución determinadas según el sistema de tarificación por palabra*

2.1.1.1 *Partes alícuotas terminales*

Para los telegramas privados ordinarios sin ningún servicio especial, la parte alícuota por palabra y por país terminal se fija en:

- 0,229 DEG o 0,70 F.oro.

¹⁾ Por países de la Cuenca Mediterránea se entienden los países del litoral mediterráneo distintos de los europeos.

2.1.1.2 *Partes alícuotas de tránsito*

Para los telegramas privados ordinarios sin ningún servicio especial, las partes alícuotas de tránsito por palabra y por país que se recomienda aplicar son las siguientes:

- tránsito por un centro de tránsito géntex: 0,004 DEG o 0,012 F.oro
- tránsito manual: 0,144 DEG o 0,44 F.oro
- tránsito a través de un centro de retransmisión de telegramas (retransmisión automática de mensajes)²⁾.

Estas partes alícuotas no son acumulativas, y se basan en una longitud media de los circuitos internacionales de tránsito de 1000 km.

2.1.2 *Partes alícuotas de distribución determinadas según el sistema binario de tarificación*³⁾

2.1.2.1 *Consideraciones generales*

Para tener en cuenta el hecho de que cada telegrama ocasiona:

- gastos fijos por las operaciones de aceptación y de entrega,
- gastos variables en función de la longitud del telegrama por las operaciones de transmisión y de recepción y por la utilización de la red telegráfica,

las normas que se recomienda aplicar en el sistema binario de tasación son las indicadas en los § 2.1.2.2 y 2.1.2.3.

2.1.2.2 *Partes alícuotas terminales*

Partes alícuotas correspondientes a cada país terminal por un telegrama privado ordinario sin ningún servicio especial:

- tasa fija por telegrama: 3,10 DEG o 9,50 F.oro
- tasa por palabra: 0,114 DEG o 0,35 F.oro

Para establecer estas partes alícuotas, se ha tenido en cuenta un promedio de 27 palabras por telegrama.

2.1.2.3 *Partes alícuotas de tránsito*

Las partes alícuotas de tránsito se fijan de conformidad con lo dispuesto en el § 2.1.1.2.

2.2 *Disposiciones especiales relativas a las partes alícuotas de tránsito*

Los medios de tránsito sólo se ponen a disposición de las Administraciones de los países terminales según un sistema de remuneración a tanto alzado.

2.3 *Tasa de distribución*

Dado el reducido importe de las partes alícuotas de tránsito en explotación automática y el hecho de que la mayoría de los medios de tránsito puestos a disposición entre Administraciones de los países de Europa y de la Cuenca Mediterránea se remuneran a base de un sistema a tanto alzado, se recomienda aplicar a los telegramas intercambiados entre dichos países una tasa única de distribución, determinada por la suma de las partes alícuotas de los dos países terminales. Las partes alícuotas correspondientes a los eventuales países de tránsito se deducirán de la correspondiente al país de origen.

²⁾ Las Administraciones que ofrezcan este servicio indicarán las partes alícuotas que apliquen por la utilización de su centro de retransmisión de telegramas en el *Cuadro de tasas para los telegramas* [1] publicado por la Secretaría General de la UIT.

³⁾ Cabe advertir que la aplicación de un sistema binario de tarificación debe traducirse, normalmente, en la relación considerada y, eventualmente, por acuerdo bilateral:

- en la supresión de una tasa mínima por telegrama;
- en la supresión de los telegramas carta y de los telegramas de prensa;
- en la supresión de las tasas reducidas aplicables a todos los telegramas, salvo los concernientes a las personas protegidas en tiempo de guerra por los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 (RCT).

3 Fijación de las tasas de percepción aplicables a los telegramas intercambiados entre países de Europa y de la Cuenca Mediterránea

3.1 Consideraciones generales

La fijación de las tasas de percepción es de incumbencia nacional. Si bien las Administraciones suelen establecer las tasas de percepción basándose en las de distribución, cabe la posibilidad de que unas y otras no sean idénticas porque, por ejemplo:

- a) en la mayoría de los países, las tasas de percepción y las de distribución se expresan en unidades monetarias diferentes;
- b) el valor de las monedas nacionales puede fluctuar con relación al DEG y al F.oro;
- c) las tasas de percepción pueden calcularse según el sistema de tarificación por palabra, y las de distribución por el sistema binario de tarificación, o viceversa;
- d) en las tasas de percepción puede influir la política fiscal del gobierno;
- e) las Administraciones fijan a menudo tasas de percepción comunes para zonas geográficas o grupos de países.

3.2 Determinación de las tasas de percepción

3.2.1 Se recomienda aplicar una sola tasa de percepción telegráfica para los telegramas intercambiados entre países de Europa y de la Cuenca Mediterránea. Esta tasa de percepción única es la suma de las partes alícuotas terminales de los dos países terminales, fijadas de conformidad con lo dispuesto en los § 2.1.1.1 y 2.1.2.2 de la presente Recomendación. Las Administraciones pueden fijar una tasa única por palabra (con o sin una percepción mínima), o aplicar una tasa de percepción binaria. Si han elegido el sistema de tarificación por palabra, pueden no obstante convenir en establecer las cuentas internacionales según el sistema binario.

3.2.2 La tasa de percepción debería, en principio, ser equivalente, en moneda nacional, a la tasa de distribución. Si, habida cuenta de los elementos mencionados en el § 3.1, una Administración desea fijar una tasa de percepción superior o inferior al equivalente directo de la tasa de distribución, puede aplicar un coeficiente de multiplicación K. El coeficiente K puede ser diferente para las distintas relaciones explotadas por una misma Administración.

Por regla general, las Administraciones tratarán de evitar que las tasas aplicables en los dos sentidos de tráfico de una misma relación difieran demasiado, y procurarán ponerse de acuerdo sobre la aplicación de un mismo coeficiente K. Las tasas de percepción deberían fijarse a niveles razonables.

Nota – Conviene subrayar que la aplicación de un coeficiente K no debe tener influencia alguna en la contabilidad internacional.

4 Disposiciones comunes a las tasas de distribución y percepción aplicables a los telegramas intercambiados entre países de Europa y de la Cuenca Mediterránea

Habida cuenta de las disposiciones del *Reglamento Telegráfico* [2] y de las Recomendaciones del CCITT, se tendrán en cuenta las siguientes reglas en lo que respecta a las tasas de distribución y a las tasas de percepción:

- a) para los telegramas urgentes, la tasa es igual al doble de la tasa de un telegrama ordinario para el mismo destino y por la misma ruta;
- b) para los telegramas relativos a las personas protegidas en tiempo de guerra por los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 (RCT), la tasa total se reduce en un 75%;
- c) cuando un aviso de servicio tasado comprende el importe de una respuesta pagada (RP), es equivalente a la tasa de un telegrama ordinario de siete palabras para el mismo destino y por la misma ruta.

Referencias

[1] *Cuadro de tasas para los telegramas*, UIT, Ginebra, 1985.

[2] *Actas finales de la Conferencia Administrativa Mundial Telegráfica y Telefónica, Reglamento Telegráfico, Reglamento Telefónico*, UIT, Ginebra, 1973. (Véase también la nota preliminar N.º 3, página XIV.)

SERIES DE RECOMENDACIONES DEL UIT-T

Serie A	Organización del trabajo del UIT-T
Serie B	Medios de expresión: definiciones, símbolos, clasificación
Serie C	Estadísticas generales de telecomunicaciones
Serie D	Principios generales de tarificación
Serie E	Explotación general de la red, servicio telefónico, explotación del servicio y factores humanos
Serie F	Servicios de telecomunicación no telefónicos
Serie G	Sistemas y medios de transmisión, sistemas y redes digitales
Serie H	Sistemas audiovisuales y multimedios
Serie I	Red digital de servicios integrados
Serie J	Transmisiones de señales radiofónicas, de televisión y de otras señales multimedios
Serie K	Protección contra las interferencias
Serie L	Construcción, instalación y protección de los cables y otros elementos de planta exterior
Serie M	RGT y mantenimiento de redes: sistemas de transmisión, circuitos telefónicos, telegrafía, facsímil y circuitos arrendados internacionales
Serie N	Mantenimiento: circuitos internacionales para transmisiones radiofónicas y de televisión
Serie O	Especificaciones de los aparatos de medida
Serie P	Calidad de transmisión telefónica, instalaciones telefónicas y redes locales
Serie Q	Conmutación y señalización
Serie R	Transmisión telegráfica
Serie S	Equipos terminales para servicios de telegrafía
Serie T	Terminales para servicios de telemática
Serie U	Conmutación telegráfica
Serie V	Comunicación de datos por la red telefónica
Serie X	Redes de datos y comunicación entre sistemas abiertos
Serie Y	Infraestructura mundial de la información y aspectos del protocolo Internet
Serie Z	Lenguajes y aspectos generales de soporte lógico para sistemas de telecomunicación